



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

INFORMACIÓN GENERAL FEDERAL Y ESTATAL

La sección 301(a) de la Ley de Agua Limpia (CWA, en inglés), título 33 del Código de los Estados Unidos (USC, en inglés), sección 1311(a), prohíbe la descarga de contaminantes en aguas de los Estados Unidos si no se dispone de permisos autorizados, incluidos los permisos del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, en inglés). El Departamento de Medio Ambiente de Maryland (MDE, en inglés) es la agencia estatal con la autoridad para administrar el Programa Federal del NPDES en Maryland de conformidad con la sección 402 de la CWA, título 33 del USC, sección 1342. La Agencia para la Protección Ambiental (EPA, en inglés) de los Estados Unidos mantiene la autoridad de cumplimiento concurrente con los estados autorizados en caso de incumplimiento de la CWA.

El Código de Regulaciones de Maryland (COMAR, en inglés) 26.08.03.09B(1) incorpora por referencia los requisitos federales para las operaciones de alimentación animal concentradas (CAFO, en inglés). En el COMAR 26.08.04.09N(3), se incluyen los requisitos de participación pública, y de esta forma se genera una correlación con los requisitos federales respecto de los Planes para la Administración de Nutrientes (NMP, en inglés). Para estar registrado de acuerdo con el permiso de descarga general de Maryland (permiso de descarga) para las operaciones de alimentación animal (AFO, en inglés) y cumplir con el título 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR, en inglés), artículo 122.42(e), el propietario u operador de una AFO (CAFO u operación de alimentación animal de Maryland [MAFO, en inglés]) debe presentar al MDE un Plan Obligatorio según se define en COMAR 26.08.04.09N(3)(b) (Plan Integral para la Administración de Nutrientes [CNMP, en inglés], o un NMP y un Plan para la Conservación del Suelo y la Calidad del Agua [CP, en inglés]).

El permiso para AFO de Maryland establece requisitos y procedimientos que son consistentes con los requisitos y procedimientos federales aplicables para las CAFO, incluidos, entre otros, el título 40 del CFR, artículo 122 y el título 40 del CFR, artículo 412. El Código de Regulaciones de Maryland 26.08.03.09 establece los requisitos aplicables para las AFO de Maryland para los que no se debe obtener cobertura de acuerdo con el permiso para AFO o un permiso estatal separado.

Según la CWA, la autoridad competente puede emitir permisos de descarga para regular las instalaciones que tienen descargas similares y están sujetas a las mismas condiciones y limitaciones dentro de un área geográfica específica [40 CFR 122.28]. El uso de permisos de descarga conserva los recursos y reduce la carga burocrática asociada con la obtención de la autorización de descarga tanto para la comunidad regulada como para la autoridad competente. Por lo tanto, el MDE ha determinado que los permisos de descarga son el mecanismo apropiado para regular la mayoría de las CAFO de Maryland que están sujetas a los requisitos del programa



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01; Permiso de descarga estatal n.º 25AF

estatal NPDES y la CWA. El MDE también regula las MAFO de acuerdo con el permiso de descarga, aunque estas operaciones no están reguladas por la CWA.

El período de comentarios públicos del MDE será desde el 3 de octubre de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2025. Los comentarios escritos sobre la determinación provisional se considerarán al momento de elaborar una determinación final si se presentan al MDE, a la atención de Alexis Capes en el Departamento de Medio Ambiente de Maryland, Administración de Tierras y Materiales, 1800 Washington Blvd., Suite 610, Baltimore, Maryland 21230-1719 Attn: Alexis Capes, o por correo electrónico a alexis.capes1@maryland.gov. Esta presentación debe incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono (hogar o trabajo) de la persona que envía los comentarios y de la parte a la que esta persona podría representar. Incluya el número de permiso para AFO (25AF; MDG01) en el documento de comentarios. Los comentarios deberán enviarse como máximo el 2 de noviembre de 2025.

AVISO: Se han programado tres audiencias públicas sobre la determinación provisional.

Ubicación	Dirección	Fecha y hora
Biblioteca Regional de Thurmont, sala comunitaria	76 East Moser Road, Thurmont, Maryland 21788 (301) 600-7205	15 de octubre de 2025 (de 6 a 8 p. m.)
Universidad de Maryland Eastern Shore (UMES)	Princess Anne, Maryland 21853 (410) 651-7747	21 de octubre de 2025 (de 6 a 8 p. m.)
Pista de <i>curling</i> del Centro Comunitario Talbot	10028 Ocean Gateway, Easton, Maryland 21601 (410) 770-8050	29 de octubre de 2025 (de 6 a 8 p. m.)
Reunión virtual por Internet		30 de octubre de 2025 (de 6 a 8 p. m.)

La información complementaria de esta hoja informativa está organizada de la siguiente manera:

- I. Modificaciones al permiso para AFO existente
- II. Área y cobertura del permiso para AFO
- III. Limitaciones y normas para efluentes
- IV. Condiciones especiales
- V. Informe anual
- VI. Condiciones del permiso para AFO estándar

I. MODIFICACIONES AL PERMISO PARA AFO EXISTENTE

A. Información general



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01; Permiso de descarga estatal n.º 25AF

En el material sobre los permisos para AFO, se han eliminado los requisitos que no se aplican a esta ronda del permiso para AFO. Además, en función de la experiencia del Departamento con el permiso para AFO existente, se ha modificado el vocabulario para que fuera más consistente y claro.

B. Modificaciones principales

1. Cada vez que había una referencia a las normas de práctica del Servicio para la Conservación de los Recursos Naturales (NRCS, en inglés), la redacción se modificó a normas de práctica del NRCS de Maryland, para dejar en claro que las normas de práctica son específicas de Maryland. Es posible que existan normas de práctica del NRCS que no estén aprobadas en el estado de Maryland.
2. Página 1: Se identificaron los artículos del Código de Regulaciones Federales (CFR) que se incorporan por referencia.
3. Página 2, D.2: Se creó una sección separada para "Plumas y otras partículas".
4. Página 2, D.3: Se creó una sección separada para "Calidad del aire exterior".
5. Página 2: Se eliminó un texto de las normas de desempeño de nuevas fuentes (NSPS, en inglés): "para puercos, aves de corral y terneros".
6. Página 2, E.3: Se agregó una sección para las NSPS específicas para animales.
7. Página 5, tabla 2: Se reemplazó "ganado (incluye novillas)" por "ganado, excepto vacas lecheras adultas o terneros (incluye novillas, novillos, toros y parejas vaca/ternero)" para alinearse con las regulaciones federales aplicables.
8. Página 5, tabla 2: Se reemplazó "ganado lechero" por "vacas lecheras maduras (ya sea en producción o secas)" para alinearse con las regulaciones federales aplicables.
9. Página 6, B2: Se agregó la referencia a la Norma de Práctica 313 del NRCS.
10. Página 6, B7: Se definió el NPDES como el Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes.
11. Página 6, parte II.A: Se aclaró que los 45 días calendario y el período de 12 meses podría significar que, si el animal está confinado durante cualquier momento del día, se considera que está en la instalación durante un día completo, y los 45 días no tienen que ser consecutivos ni los mismos animales tienen que estar confinados en cualquier período de 12 meses. Esto se corresponde con el *Manual para redactores de permisos del NPDES* de la EPA sobre cómo determinar si una operación se considera una AFO o no.
12. Página 7, parte II.F: Actualización de 19AF a 25AF.
13. Página 9, parte II.AA: Se agregaron criterios adicionales a la definición de "aguas residuales del proceso".
14. Página 10, parte II.CC: Se agregó el Plan de Conservación a los "Planes Obligatorios" para



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

alinearse con el COMAR 26.08.04.09(N)(3)(b).

15. Página 10, parte II.FF: Se agregó una definición para "sitio".
16. Página 10, parte II.GG: Se agregó basura y aguas residuales del proceso a lo que se aplica en el área de aplicación de la tierra.
17. Página 11, parte III.A.1: Se aclaró que esta sección se aplica a un propietario u operador de CAFO que haya estado registrado con antelación. Se cambiaron 14AFA y MDG01A a 19AF y MDG01, respectivamente. Se agregó "Un propietario u operador de CAFO o MAFO que ha seguido como corresponde el proceso de transferencia de la Parte VII.P de este permiso no es una operación nueva".
18. Página 11, parte III.A.3: Se aclaró que esta sección podría aplicar al propietario u operador. Se aclararon las responsabilidades cuando no se da por terminado el registro.
19. Página 12 parte III.A.6: Se agregó una dirección de correo electrónico para cuando se deba presentar información. Se reemplazaron las tarifas aplicables con tarifas de solicitud y tarifas anuales de CAFO.
20. Página 13, parte III.B.1: Se agregó "y los requisitos estatales y federales aplicables".
21. Página 13, parte III.B.2: Se agregó "La hoja de trabajo de evaluación de la preocupación por los recursos deberá abordar adecuadamente las condiciones actuales en el sitio". Se reemplazó "en el sitio" por "área de producción y área de aplicación de tierra aplicable".
22. Página 13, parte III.B.3: Se agregó "solicitante". Se eliminó el plazo separado para la presentación del plan de implementación y se agregó al envío como parte del Plan Obligatorio.
23. Página 13, parte III.B.4: Se agregó "solicitante". Se agregó "o razonable" al horario comercial.
24. Página 13, parte III.B.5: Se agregó que las recomendaciones también podrían ser para el área de producción.
25. Página 13, parte III.B.7: Se agregó "solicitante".
26. Página 15, parte IV.A.1.b.v: Se aclararon los requisitos para las CAFO que optan por utilizar incineradores o compostadores para la gestión de la mortalidad.
27. Página 16, parte IV.A.1.b.iii: Se agregó "lixiviado de ensilaje".
28. Página 16, parte IV.A.1.b.vii: Se agregó el requisito de gestionar los baches y prevenir la mezcla de aguas pluviales con estiércol, basura y aguas residuales del proceso.
29. Página 16, parte IV.A.1.f: Se aclaró la información necesaria en el plan para la administración de nutrientes para el área de aplicación de la tierra.
30. Página 17, parte IV.A.1.g: Se aclaró la información necesaria para el plan de conservación.
31. Página 17, parte IV.A.2. Se agregó una referencia a la Norma de Práctica 313 del NRCS.



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

32. Página 17, parte IV.A.2: Se eliminó la frase "para puercos, aves de corral y terneros" después de las nuevas fuentes.
33. Página 17, parte IV.A.3: Se agregó que se deberá notificar al MDE antes de que se produzca una aplicación de la tierra mientras estén vigentes las restricciones invernales. Se cambió el título a "Requisitos para las aplicaciones durante el invierno". Se agregó una referencia al COMAR 15.20.07.02.
34. Página 19, tabla 3.e: Se agregó el nombre de la instalación, el propietario/operador y la unidad de administración. Se agregó fraseología que refiere al NMP y a qué deben documentar los registros.
35. Página 19, tabla 3.f: Se agregó "metodología de calibración".
36. Página 19, tabla 3.g: Se agregaron tipos de estructuras de direccionamiento de las aguas pluviales.
37. Página 19, tabla 3.h: Se incluyó otra información que debe documentarse durante la inspección y que las inspecciones deben realizarse incluso entre los rebaños.
38. Página 19, tabla 3.i: Se agregó la referencia a la Norma de Práctica 313 del NRCS.
39. Página 19, tabla 3.g: Se actualizó para que diga "entre otros, a modo de ejemplo".
40. Página 19, tabla 3.l: Se agregaron tipos adicionales de actividades de registro de datos.
41. Página 19, tabla: Los cambios aplicables a la tabla 3 también se reflejan en la tabla 4.
42. Página 21, parte IV.B: Se agregó "solicitante".
43. Página 21, parte IV.B.1: Se agregó una referencia a la Norma de Práctica 313 del NRCS.
44. Página 21, parte IV.B.2: Se agregó fraseología sobre el uso de incineradores para la gestión de la mortalidad y sobre las restricciones asociadas con la gestión del estiércol líquido y las aguas residuales del proceso.
45. Página 21, parte IV.B.3: Se aclaró que las inspecciones de la línea de agua también se deben realizar entre los rebaños. Se agregaron diferentes tipos de elementos para el desvío de agua.
46. Página 22, parte IV.B.5: Se agregaron fertilizantes a la lista de productos químicos.
47. Página 22, parte IV.B.6.a: Se aclaró que esta sección no aplica a las AFO de nueva fuente, ya que tienen diferentes requisitos de retroceso.
48. Página 25, parte IV.D.2: Se creó una sección separada para plumas y otras partículas.
49. Página 26, parte IV.E.1-2: Se modificó la sección del NSPS para incluir referencias al CFR. Se ampliaron los criterios de diseño para el desempeño de nuevas fuentes a todos los tipos de animales.
50. Página 27, parte IV.F.1.b: Se aclaró que un cambio en los metros cuadrados de una casa también puede cambiar el tamaño de una operación de mediana a grande.



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

51. Página 27, parte IV.F.1.d: Se agregó que los cambios de operaciones no orgánicas a orgánicas tendrían que estar sujetos a este párrafo.
52. Página 27, parte IV.F.2.e-f: Se agregó que un cambio en la cantidad de animales, pero no en el tamaño de la operación de mediana a grande, se consideraría una modificación y estaría sujeta a los requisitos de este párrafo. Se agregó que un cambio de una operación de grande a mediana se consideraría una modificación y estaría sujeta a los requisitos de este párrafo.
53. Página 27, parte IV.F.7: Se agregó que los titulares de permisos deben notificar al Departamento los cambios de dirección postal.
54. Página 27, parte V.A: Se modificó "plan" a "plan de muestra".
55. Página 28, parte V.A.2.g: Se agregó cadena(s) de custodia a la lista de los elementos necesarios que deben acompañar las muestras.
56. Página 30, parte V.E.1: Se agregó "u otros contaminantes" después de las aguas residuales del proceso.
57. Página 30, parte V.E.2: Se agregó una dirección de correo electrónico para las notificaciones en caso de incumplimiento.
58. Página 32, parte VI.C-D: Se actualizó para incluir la información más reciente del estatuto penal.
59. Página 34, parte VII.K: Se agregó "otros contaminantes" y "no mareales" al primer párrafo.
60. Página 35, parte VII.M.5.h: Se agregó que el Departamento puede cancelar la cobertura si se adeudan tarifas o multas definitivas al Departamento.
61. Página 36, parte VII.M.6: Se agregó fraseología para aclarar que el Departamento debe determinar que no hay más potencial de descarga de desechos animales que se hayan generado mientras se operaba como MAFO o CAFO.
62. Página 36, parte VII.M.6.a: Se reemplazó "sitio" por "área de producción". Se agregó "propietario u operador de la AFO".
63. Página 36, parte VII.M.6.a: Se reemplazó "operación" por "titular del permiso".
64. Página 36-37, parte VII.N-O: Se actualizó el contenido sobre la continuación de la cobertura y la renovación de los permisos.
65. Página 37, parte VII.P: Se aclaró que una persona que no respete el proceso de transferencia no puede operar como CAFO o MAFO. Se agregó que el titular del permiso deberá notificar al Departamento al menos 30 días antes de cualquier transferencia. Se agregó que el pago del permiso debe presentarse al Departamento junto con el aviso de intención (NOI, en inglés) (requerido por el COMAR 26.08.04.09-1.J.1). Se aclaró que los Planes Obligatorios del propietario/operador nuevo deben presentarse al MDE dentro de los 90 días posteriores a la fecha de transferencia.



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

II. COBERTURA DEL PERMISO

A. Cobertura del permiso para AFO

Este permiso para AFO brinda cobertura para cualquier operación elegible que descargue o proponga la descarga de desechos animales, incluido estiércol, desechos de aves de corral y aguas residuales del proceso, y cumpla con la definición de CAFO en el título 40 del CFR, sección 122.23, o la definición de MAFO en el COMAR 26.08.01.01B(42-1). Las CAFO son fuentes de punto de origen sujetas al programa de permisos del NPDES. Se requiere un permiso de descarga para todas las CAFO que descarguen desechos animales, incluido estiércol, desechos de aves de corral y aguas residuales del proceso en aguas superficiales de los Estados Unidos [título 40 del CFR, parte 122.21(a) y 122.23(d)(1)]. Según la ley de Maryland, se requiere un permiso de descarga para todas las CAFO que descarguen o propongan la descarga de desechos animales, incluido estiércol, desechos de aves de corral y aguas residuales del proceso, en aguas superficiales o subterráneas del estado [COMAR 26.08.03.09B(3)]. Se considera que una CAFO propone realizar una descarga si está diseñada o construida o si se opera o mantiene de tal manera que pueda producirse una descarga en las aguas del estado (que incluyen tanto aguas superficiales como subterráneas). Las MAFO son AFO que no son CAFO, que cumplen con la definición del COMAR y que están diseñadas o construidas o se operan o mantienen de tal manera que no se produzca una descarga en un agua superficial. En caso de haber dos o más AFO bajo propiedad común, estas se consideran una sola AFO a los efectos de determinar la cantidad de animales en una operación, si están adyacentes entre sí o si utilizan un área o sistema común para la eliminación de desechos [COMAR 26.08.03.09A(2)(b)].

B. Elegibilidad para la cobertura

El permiso para AFO es necesario para cumplir con los requisitos de permiso del NPDES según el título 40 del CFR, sección 122.28(a) y los requisitos de permiso según el COMAR 26.08.04.01. Las CAFO y MAFO elegibles pueden solicitar autorización pa

ra realizar las descargas según los términos y condiciones de este permiso para AFO presentando un aviso de intención (NOI) para tener la cobertura de este permiso para AFO.

C. Limitaciones de la cobertura

De acuerdo con el título 40 del CFR, sección 122.28(a)(4)(ii), el permiso para AFO puede excluir fuentes o áreas específicas de la cobertura. Las CAFO de patos de categoría grande están excluidas de la cobertura de este permiso para AFO y deben obtener la cobertura mediante un permiso individual.



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

D. Solicitud de cobertura

Todas las AFO grandes o medianas que deban solicitar la cobertura del permiso deben hacerlo como CAFO cuando la AFO "proponga la descarga" [COMAR 26.08.03.09B(1)(c)] o si la AFO realmente realiza descargas en aguas del estado [título 40 del CFR, sección 122.23(f)]. Las MAFO deben solicitar la cobertura del permiso si cumplen con la definición de MAFO del COMAR [COMAR 26.08.01.01B(42-1)]. De conformidad con los requisitos del título 40 del CFR, partes 122.21(i)(1)(x) y 122.28(b)(2), y el COMAR 26.08.03.09B(3) y C(1), los propietarios u operadores de CAFO y MAFO, respectivamente, que busquen obtener cobertura bajo este permiso para AFO deben presentar una copia firmada del formulario de NOI para AFO del Departamento y de los Planes Obligatorios al MDE. Al recibirla, el MDE debe revisar el NOI y los Planes Obligatorios para garantizar que se cumplan todos los requisitos de solicitud y permiso. El MDE puede solicitar información adicional al propietario u operador de la CAFO o MAFO si se necesita información adicional para completar el NOI o el Plan Obligatorio.

Las solicitudes deberán enviarse al MDE de manera electrónica después del 25 de diciembre de 2025 según la Norma de Informes Electrónicos. El MDE ha solicitado formalmente a la EPA que extienda este plazo. Los NOI deben presentarse de manera electrónica salvo que se otorgue una exención, a discreción del Departamento.

Si el MDE determina que el NOI está completo, preparará una aprobación preliminar. El NOI y el Plan Obligatorio, que abordan los nueve estándares mínimos para la protección de la calidad del agua, estarán disponibles en la oficina del MDE y en el sitio web del MDE durante un período de revisión y comentarios públicos de 30 días calendario, y la información sobre el NOI se publicará en el sitio web del MDE en:

<https://mde.maryland.gov/programs/LAND/RecyclingandOperationsprogram/Pages/AFOInfo.aspx>.

El MDE responderá los comentarios recibidos durante este período y, de ser necesario, requerirá que el propietario u operador de la CAFO o MAFO revise el Plan Obligatorio. El público puede solicitar una audiencia durante los primeros 20 días calendario del período de comentarios de la CAFO [COMAR 26.08.04.09N(k)(i)]. El Departamento proporcionará al público un aviso con 30 días calendario de anticipación a la fecha de la audiencia. Se podrá programar una audiencia pública para una MAFO a discreción del Departamento [COMAR 26.08.04.09N(k)(ii)].

Al final de este proceso, si no se reciben comentarios públicos adversos o si la aprobación final no presenta diferencias significativas de la aprobación preliminar, la aprobación preliminar se convierte en la aprobación final y se le otorgará al solicitante la cobertura bajo este permiso para AFO solo mediante notificación por escrito del MDE. Si se reciben comentarios, el Departamento preparará las respuestas y dejará un aviso público en su sitio web. Para las personas que se vean



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

afectadas de manera negativa, se les ofrece la oportunidad de solicitar una audiencia de impugnación de sentencia sobre el contenido de los Planes Obligatorios durante 15 días calendario. Si no se presenta ninguna solicitud, el solicitante quedará registrado bajo el permiso para AFO una vez que se dicte la decisión administrativa definitiva. Una vez que se otorgue la aprobación final, los términos y condiciones del Plan Obligatorio serán ejecutables como términos y condiciones del permiso para AFO [COMAR 26.08.04.09N(3)(I)(iv)].

E. Requisito de permiso individual

De conformidad con el título 40 del CFR, parte 122.28(b)(3)(i), y COMAR 26.08.04.09N(1)(a), el MDE puede determinar que la cobertura bajo este permiso para AFO no es adecuada para una CAFO en particular y puede requerir que la instalación obtenga un permiso del NPDES individual.

F. Continuación de este permiso

De acuerdo con el título 40 del CFR, parte 122.46(a), y el COMAR 26.08.04.08E, este permiso para AFO tiene una duración de cinco años a partir de la fecha de vigencia. Si este permiso para AFO no se vuelve a emitir o reemplazar antes de la fecha de vencimiento y el solicitante ha presentado una nueva solicitud completa y oportuna, el permiso se extenderá de manera administrativa de acuerdo con el título 40 del CFR, artículo 122.6, y el COMAR 26.08.04.06A(3) y los términos y condiciones del permiso existente continuarán y permanecerán con plena vigencia y efecto.

III. FUNDAMENTO DE LAS LIMITACIONES Y NORMAS PARA EFLUENTES

A. Áreas de producción

Según los términos y condiciones de este permiso para AFO, las CAFO grandes y medianas deben cumplir con los requisitos de las pautas para efluentes que se encuentran en el título 40 del CFR, artículos 122.42(e)(1)(i), 412.31 y 412.43. Las limitaciones para las CAFO medianas se basan en el título 40 del CFR, artículo 412, para las CAFO grandes. Las MAFO deben cumplir con los requisitos establecidos en el COMAR 26.08.03.09C(5) y los requisitos generales y específicos para las MAFO en el permiso para AFO. Este permiso para AFO exige que el área de producción de la CAFO o MAFO se opere de manera regular con los requisitos del título 40 del CFR, artículos 412.37(a) y (b). Las áreas dentro del área de producción que no se incluyen específicamente en la definición de área de producción, es decir, las áreas entre los gallineros, están sujetas a las limitaciones del mejor criterio profesional.

Las pilas de almacenamiento de estiércol al aire libre en cualquier ubicación de una CAFO o MAFO se incluyen en la definición federal y estatal de un área de producción y, por lo tanto, están sujetas a los requisitos de no descarga del permiso para AFO de acuerdo con el título 40 del CFR,



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01; Permiso de descarga estatal n.º 25AF

parte 412, para las CAFO y en el permiso para AFO para las MAFO. Se aplican requisitos adicionales a las pilas de estiércol almacenadas durante más de 14 días calendario en el campo para las CAFO y más de 30 días calendario en el campo para las MAFO.

B. Áreas de aplicación de la tierra

Los requisitos del permiso para AFO para desarrollar e implementar un Plan para la Administración de Nutrientes (NMP) en las áreas de aplicación de la tierra se basan en los requisitos que se encuentran en el título 40 del CFR, artículo 412.4(c), el título 40 del CFR, artículos 122.42(e) y 412.37(c), y el COMAR 15.20.07 y .08. Las CAFO grandes que riegan por aspersión están sujetas a los requisitos regulatorios de aguas subterráneas estatales y federales del NPDES. Todas las AFO que rieguen por aspersión están reguladas por este permiso para AFO [COMAR 26.08.03.09E].

Las prohibiciones relativas a la aplicación de desechos animales en el campo en determinadas condiciones climáticas se especifican en la parte IV.A.3 y 4 del permiso para AFO. Otros requisitos del Plan Obligatorio para la aplicación en la tierra de desechos animales se incluyen en la parte IV.B.8 del permiso para AFO, incluidos los siguientes protocolos exigidos en la regulación del Departamento de Agricultura de Maryland (MDA, en inglés) en el COMAR 15.20.07 y 15.20.08. Si bien algunos, aunque no todos, los requisitos correspondientes a la aplicación de desechos animales en la tierra se repitieron en la parte IV.C a modo de énfasis, el propósito de la parte IV.C es establecer parámetros operativos adicionales para las descargas líquidas en las aguas subterráneas a través de sistemas de riego por aspersión automatizados como se define en la Definición HH del permiso para AFO. El proceso de excepción para los desechos animales de la parte IV.A.3, que incluye las aguas residuales del proceso, sigue siendo aplicable a las aguas residuales del proceso a las que se hace referencia en la parte IV.C.2 de este permiso para AFO.

IV. CONDICIONES ESPECIALES

A. Plan Obligatorio

1. Cronograma: Las AFO que busquen obtener cobertura de acuerdo con este permiso para AFO deben presentar el Plan Obligatorio completo al MDE junto con el NOI y las tarifas aplicables. Las AFO que ya estén registradas deben presentar un NOI completo y la tarifa aplicable que corresponda. El MDE determinará si el Plan Obligatorio archivado está actualizado. En tal caso, no será necesario que el titular del permiso presente una copia del Plan Obligatorio. Si es necesario modificar el Plan Obligatorio para reflejar la operación actual, el MDE notificará al titular del permiso y el plan actualizado se deberá entregar dentro de los 90 días calendario siguientes a la solicitud. El titular del permiso deberá implementar su Plan Obligatorio y modificarlo según sea necesario, previa



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

autorización bajo este permiso para AFO, de acuerdo con el título 40 del CFR, artículo 122.23(h), y el COMAR 26.08.03.09B(1).

2. Revisión y términos del Plan Obligatorio: Cada titular de un permiso debe desarrollar, presentar con su NOI e implementar un Plan Obligatorio específico para el sitio. El Plan Obligatorio debe cumplir con los requisitos del COMAR 26.08.04.09N(3)(b) y las regulaciones federales del título 40 del CFR, artículo 122.42(e). El Plan Obligatorio debe identificar y describir en detalle las prácticas que se implementarán para asegurar el cumplimiento de las limitaciones para efluentes y las condiciones especiales de este permiso para AFO. El Plan Obligatorio también debe ser consistente con todos los requisitos de las regulaciones del MDA en el COMAR 15.20.07 y 15.20.08 y las pautas federales para efluentes en el título 40 del CFR, artículo 412.31. Además, la condición de la parte IV.B del permiso para AFO requiere que el Plan Obligatorio del titular del permiso cumpla con los nueve estándares mínimos que se enumeran en el título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(1) y se encuentran mencionados en el permiso para AFO. El permiso para AFO exige que el Plan Obligatorio se elabore en función del Manual de procedimientos para la planificación nacional (NPPH, en inglés) del Servicio para la Conservación de los Recursos Naturales (NRCS), parte 600.60 A(1), Guía técnica para la planificación de componentes, subparte G, enmienda 6, noviembre de 2014, que requiere lo siguiente:

"Cumplir con todas las regulaciones locales, tribales, estatales y federales aplicables. Cuando corresponda, asegúrese de que se aborden los requisitos de los permisos estatales o del NPDES de la EPA de los Estados Unidos (es decir, estándares mínimos y condiciones especiales)".

3. Cualquier requisito de las pautas para efluentes que no se aborde en las normas del NRCS se ha incluido en este permiso para AFO. Por ejemplo, la práctica de conservación 634 para la transferencia de estiércol no requiere que las AFO proporcionen al receptor un análisis de los nutrientes. En cambio, ese requisito federal está específicamente mencionado como un requisito para el permiso para AFO en la parte IV.A(6) y también es uno de los nueve estándares mínimos para el registro de datos (IV.B(9)). Al recibir el Plan Obligatorio, el MDE lo revisará. El MDE puede solicitar información adicional si es necesario. El MDE utilizará el Plan Obligatorio para identificar los términos y condiciones del permiso específico del sitio. Los términos y condiciones exigibles del Plan Obligatorio se incorporan por referencia en el permiso para AFO [título 40 del CFR, artículo 122.23(h)]. El MDE identificará los términos y condiciones exigibles para el CNMP y someterá esa determinación a comentarios públicos de conformidad con las normas federales y el COMAR 26.08.04.09N(3)(i) y (3)(l).



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

Una vez que el NOI y el Plan Obligatorio estén completos y hayan sido revisados por el MDE, el MDE notificará al público su aprobación preliminar para otorgar la cobertura bajo este permiso para AFO. El MDE publicará el NOI que haya presentado la CAFO o MAFO, incluido el Plan Obligatorio, en su sitio web (www.mde.maryland.gov). El aviso también brindará la oportunidad de solicitar una audiencia pública sobre el NOI y el Plan Obligatorio de la CAFO de conformidad con el título 40 del CFR, artículos 124.11 y 12. El público tiene 30 días calendario para comentar y solicitar una audiencia pública sobre la aprobación preliminar del NOI y el Plan Obligatorio de la CAFO por parte del MDE. Las MAFO no tienen la posibilidad de solicitar una audiencia pública, solo el período de comentarios públicos. El MDE responderá los comentarios y podrá solicitar la revisión del Plan Obligatorio, en caso de ser necesario [título 40 del CFR, artículo 122.23(h)]. Se programará una audiencia pública después de un aviso de 30 días calendario si se solicita dentro de los primeros 20 días calendario del período de comentarios públicos. La aprobación preliminar se convierte en aprobación final una vez que se hayan abordado todos los comentarios. Si es necesario modificar los Planes Obligatorios en función de los comentarios, se publicará un aviso de aprobación final en el sitio web que mencionará dichas modificaciones. Al recibir los comentarios, el público tendrá 15 días calendario a partir de la publicación del aviso final para que las personas afectadas soliciten una audiencia de impugnación de sentencia sobre el contenido del Plan o Planes Obligatorios [COMAR 26.08.04.09N(l)(ii)].

El MDE notificará al solicitante que se ha autorizado la cobertura como CAFO o MAFO en función de este permiso para AFO y los términos y condiciones aplicables de este permiso para AFO. Cuando el MDE autorice la cobertura bajo este permiso para AFO, los términos y condiciones del Plan Obligatorio se incorporarán por referencia a los términos y condiciones de este permiso para AFO para la CAFO [título 40 del CFR, artículo 122.23(h)].

4. Contenido del Plan Obligatorio: La renovación propuesta del permiso para AFO especifica que cada Plan Obligatorio debe, como mínimo, incluir las prácticas y los procedimientos necesarios para implementar las limitaciones y normas para efluentes correspondientes. Además, cada Plan Obligatorio debe cumplir con las medidas exigidas de acuerdo con el título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(1)(i-ix) y mencionadas en el permiso para AFO. También se deben identificar en el Plan Obligatorio las preocupaciones por los recursos. Por lo general, el redactor del plan identifica las preocupaciones por los recursos al elaborarlo. El MDE también puede identificar preocupaciones por los recursos durante su revisión de la solicitud. Las preocupaciones por los recursos podrían identificarse al revisar los Planes Obligatorios o al realizar una visita al sitio. Una vez que se identifique una preocupación por un recurso, se deben implementar las prácticas apropiadas del NRCS de Maryland. Las prácticas pueden incluirse en el cronograma de implementación con plazos rigurosos y razonables. Estos requisitos incluyen lo siguiente:



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

- a. Garantizar el almacenamiento adecuado del estiércol, la hojarasca y las aguas residuales del proceso, incluidos los procedimientos para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(1)(i)].
- b. Asegurarse de que se desvíe el agua limpia, según corresponda, del área de producción [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(1)(iii)].
- c. Asegurarse de que los productos químicos y otros contaminantes manipulados en el lugar no se desechen en ningún sistema de almacenamiento o tratamiento de estiércol, basura, aguas residuales del proceso o aguas pluviales, a menos que dicho sistema esté específicamente diseñado para tratar estos productos químicos o contaminantes [título 40 del CFR, artículo 122.23(1)(v)].
- d. Identificar las prácticas de conservación apropiadas y específicas para cada sitio que se deban implementar, inclusive, según corresponda, zonas de amortiguamiento o prácticas equivalentes para controlar la escorrentía de contaminantes a las aguas del estado y, en específico, para minimizar la escorrentía de nitrógeno y fósforo [título 40 del CFR, artículo 122.23(1)(vi)].
- e. Identificar protocolos para realizar pruebas apropiadas de estiércol, basura, aguas residuales del proceso y suelo [título 40 del CFR, artículo 122.23(1)(vii)].
- f. Establecer protocolos para aplicar en la tierra estiércol, basura o aguas residuales del proceso de acuerdo con las prácticas para la administración de nutrientes específicas del sitio que garanticen la utilización agrícola adecuada de los nutrientes en el estiércol, la basura o las aguas residuales del proceso [título 40 del CFR, artículo 122.23(1)(viii)].
- g. El MDE puede aceptar tarifas de solicitud expresadas en los Planes Obligatorios que sean consistentes con el enfoque lineal o el enfoque de tarifa narrativa provisto en el título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(5). Ambos enfoques se han incorporado por referencia en el COMAR 26.08.03.09B(1) para que Maryland tenga la autoridad de permitir cualquiera de los enfoques en el desarrollo de un Plan Obligatorio. Las prácticas actuales para los NMP en Maryland se basan en el enfoque lineal. En la medida en que dichas prácticas comiencen a depender de un enfoque de tarifa narrativa, se les exigirá que sean consistente con el título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(5)(ii).



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

- i. Las CAFO y MAFO que utilizan el enfoque lineal deben calcular, al menos una vez al año, la cantidad máxima de estiércol, basura y aguas residuales del proceso que se aplicarán a la tierra utilizando los resultados de las pruebas representativas más recientes en estiércol, basura y aguas residuales del proceso de nitrógeno y fósforo realizadas dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de la aplicación en la tierra [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(5)(i)].
 - ii. El "enfoque de tarifa narrativa" expresa la tarifa de aplicación específica del campo como una tarifa narrativa que explica cómo calcular la cantidad de estiércol, basura y aguas residuales del proceso que se puede aplicar. Las CAFO y MAFO que utilizan el enfoque de tarifa narrativa deben calcular, al menos una vez al año, las cantidades máximas de estiércol, basura y aguas residuales del proceso que se aplicarán a la tierra utilizando la metodología requerida en el título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(5)(ii) antes de aplicar a la tierra el estiércol, la basura y las aguas residuales del proceso.
- h. Identificar y llevar todos los registros necesarios para documentar el desarrollo y la implementación del Plan Obligatorio y el cumplimiento de este permiso para AFO [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(5)(ix)].
- 5. Firma: El Plan Obligatorio debe ser firmado por el solicitante (propietario/operador) u otra autoridad que firme de acuerdo con los requisitos de firma de este permiso para AFO [título 40 del CFR, artículo 122.41(k)] y el redactor del Plan.
- 6. Retención del Plan Obligatorio: Se debe conservar una copia actual del Plan Obligatorio en el lugar de la instalación permitida de acuerdo con la parte IV.B.9 del permiso para AFO y se debe proporcionar a la autoridad competente cuando se lo solicite [título 40 del CFR, artículo 412.37(c)].
- 7. Cambios al Plan Obligatorio:
 - a. Este permiso para AFO permite que un propietario/operador o un operador de una CAFO o MAFO realice cambios en su Plan Obligatorio. Cuando un propietario/operador o un operador de una CAFO o una MAFO con la cobertura de este permiso para AFO realiza cambios en su Plan Obligatorio previamente aprobado por el MDE, el propietario/operador o el operador de la CAFO o MAFO debe proporcionar al MDE la versión más actualizada del Plan Obligatorio de la CAFO o MAFO e identificar los cambios de la versión aprobada anterior [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(i)].



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

- b. El redactor del CNMP debe identificar en un formulario proporcionado por el MDE los recursos evaluados y debe mencionar todas las preocupaciones específicas sobre los recursos de una AFO. Este formulario debe ser completado por el redactor del CNMP y esta persona o el propietario u operador de la AFO lo debe presentar al MDE junto con el CNMP de la AFO. Al presentar un aviso de intención (NOI) para la cobertura en función del permiso para una operación de alimentación animal (AFO) propuesta, renovada o modificada, el Plan Obligatorio debe identificar la distancia y el nombre de la masa de agua más cercana, el nombre y número de cuenca de 12 dígitos, el estado de la calidad del agua de la(s) cuenca(s) y debe indicar si existen problemas por las cargas diarias máximas totales de nitrógeno, fósforo, bacterias o sedimentos y si la instalación está ubicada en una cuenca de nivel 2.
- c. El MDE analizará el Plan Obligatorio revisado. Si el MDE determina que los cambios en el Plan Obligatorio requieren la revisión de los términos o condiciones del Plan Obligatorio incorporados en el permiso que se emitió a la CAFO o MAFO, el MDE determinará si estos cambios son significativos/sustanciales [COMAR 26.08.04.09N(3)/título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(ii)]. Los cambios sustanciales a los términos de un Plan Obligatorio incorporados como términos y condiciones de un permiso incluyen, entre otros:
 - i. La inclusión de nuevas áreas de aplicación de la tierra que no se hayan incluido con anterioridad en el Plan Obligatorio de la CAFO o la MAFO, excepto si el área de aplicación de la tierra incluida está cubierta en función de los términos de un Plan Obligatorio incorporado en un permiso del NPDES existente y el titular del permiso cumple con dichos términos al aplicar estiércol, basura y aguas residuales del proceso a la tierra agregada [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(iii)(A)].
 - ii. Para los Planes Requeridos que utilizan el enfoque lineal, los cambios en las tasas anuales máximas de aplicación de la tierra específicas del campo (libras de N y P derivados de estiércol, basura y aguas residuales del proceso). Para los Planes Requeridos que utilizan el enfoque de tarifa narrativa, los cambios en las cantidades máximas de nitrógeno y fósforo derivados de todas las fuentes para cada cultivo [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(iii)(B)].
 - iii. La inclusión de cualquier cultivo u otros usos no incluidos en los términos del Plan Obligatorio de la CAFO o la MAFO [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(iii)(C)].
 - iv. Los cambios en los componentes específicos del sitio del Plan Obligatorio de la



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

CAFO o MAFO, cuando dichos cambios puedan aumentar el riesgo de transporte de nitrógeno y fósforo a las aguas de los EE. UU [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(iii)(D)].

- d. Si los cambios a los términos o condiciones del Plan Obligatorio no son significativos ni sustanciales, el MDE incluirá el Plan Obligatorio revisado en el registro de la CAFO y notificará al titular del permiso y al público cualquier cambio a los términos o condiciones de este permiso para AFO con base en las revisiones del Plan Obligatorio [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(ii)(A)].
- e. Este permiso para AFO requiere que los cambios significativos o sustanciales estén sujetos a los requisitos de participación pública de la sección III.C.3 [consulte también el COMAR 26.08.04.09N(3)] de este permiso para AFO. Si el MDE determina que los cambios en los términos o condiciones del Plan Obligatorio son significativos o sustanciales, el MDE notificará al público, realizará los cambios propuestos y pondrá la información presentada por el propietario u operador de la CAFO o MAFO a disposición del público para su revisión y comentarios. El MDE también responderá todos los comentarios recibidos durante el período de comentarios. El MDE puede exigir que el titular del permiso revise en mayor profundidad el Plan Obligatorio, si es necesario. Una vez que el MDE revisa y aprueba los Planes Obligatorios, estos planes se incorporan a este permiso de descarga y se publican en línea [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(6)(ii)(B)].

- 8. Especialistas certificados para desarrollar los Planes Obligatorios: Aunque se puede utilizar un especialista certificado, los propietarios/operadores o los operadores de las CAFO y MAFO son los únicos responsables de garantizar que sus Planes Obligatorios cumplan con todos los términos y condiciones de este permiso para AFO y se implementen como corresponda.

B. Requisitos para la transferencia de estiércol, basura y aguas residuales del proceso a otras personas

Conforme al permiso para AFO, cuando se vende o regala estiércol, basura o aguas residuales del proceso generados por la CAFO o MAFO, el titular del permiso debe cumplir con los requisitos específicos que documenten la transferencia y promuevan la gestión adecuada [título 40 del CFR, artículo 122.42(e)(3)].

V. INFORME ANUAL

Conforme a este permiso para AFO, el titular del permiso debe presentar un informe anual al



HOJA INFORMATIVA COMPLEMENTARIA

Permiso de descarga general para operaciones de alimentación animal; permiso del NPDES n.º MDG01;
Permiso de descarga estatal n.º 25AF

MDE. Antes del 1.º de marzo de cada año, cada CAFO y MAFO debe presentar al Departamento un informe anual en un formulario proporcionado por el MDE. Por lo general, los informes anuales de implementación (AIR, en inglés) se envían electrónicamente primero al Departamento de Agricultura de Maryland y luego al MDE a través de un formato compartido.

Los requisitos de informe anual incluyen los requisitos federales y estatales aplicables.

VI. CONDICIONES ESTÁNDAR

El permiso para AFO incorpora las condiciones estándar aplicables a los permisos emitidos en función del Programa del NPDES de Maryland. Estas condiciones consisten en condiciones generales, requisitos de operación y mantenimiento, monitoreo y registros, requisitos de informes, requisitos de firma, certificación, disponibilidad de informes y sanciones por incumplimiento de las condiciones del permiso (en consonancia con los requisitos de sanciones federales y estatales).